

Resumen de medidas de índole tributaria adoptadas para paliar los efectos económicos de la pandemia Covid-19

1) Se mantienen los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias

De acuerdo a lo establecido en el RD465/2020 de 17 de marzo de 2020, se añade el apartado 6 a la disposición adicional tercera, con la redacción siguiente:

“6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”

Por tanto el 20 de abril será el último día para la presentación de los modelos 130, 111, 115 y 303 correspondientes al primer trimestre

2) Facilidades de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias

El 13 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, donde se recoge la aprobación de un conjunto de medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

En su artículo 14 de este Real Decreto-ley establece facilidades de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias, con arreglo a los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de autónomos y pymes cuyo volumen de negocio no haya excedido de 6.010.121,04 euros en 2019.
2. Serán para las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso transcurra entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive. Afectará a:
 - **Los pagos fraccionados del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** tanto en estimación directa como en estimación objetiva (módulos). Modelos 130 y 131 respectivamente.
 - **Declaración trimestral de IVA**, modelo 303.
 - **Pago fraccionado del impuesto de sociedades**. Modelo 202.
 - **Retenciones e ingresos a cuenta** declarados en los modelos 111,115 y 123.
3. El plazo extraordinario de aplazamiento será de 6 meses
4. No se devengaran intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento

3) Suspensión de plazos en el ámbito tributario

Según el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 33:

*1. Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, **se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020***

Este plazo es para los requerimientos que hubieran llegado antes de la entrada en vigor del RD, para los que lleguen durante este período el plazo es 20 de mayo.

Oviedo, 26 de marzo de 2020